



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2011

ARMENIA 02 DE MAYO DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 039 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DEROGA EL DECRETO 123 DE 2016”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 039 DE 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DEROGA EL DECRETO 123 DE 2016**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 Literal D numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley estatutaria 1757 del 06 de julio de 2015 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", creando incentivos para fomentar la Participación Ciudadana, la cual en su Título VII Capítulo I, contempla la creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, determinando sus integrantes y funciones, y en sus artículos 81 y 82, ordena la creación y composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de categoría especial, primera y segunda.

Que el Municipio de Armenia se encuentra clasificado en primera categoría, por lo cual y en virtud al artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 le asiste la obligación de integrar el Consejo de Municipal de Participación Ciudadana.

Que la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Armenia, deberá seguir las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana dispuestas en el Artículo 79.

Que en atención al artículo 82 de la citada Ley, en el Congreso Municipal de Participación Ciudadana serán miembros permanentes quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que en cumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, el alcalde municipal mediante Decreto 123 de noviembre 04 de 2016 integró el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia.

Que se hace necesario actualizar el decreto anterior y designar la secretaria encargada de realizar el proceso de convocatoria.

Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

Artículo 1: Intégrese el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia, el cual quedará conformado así:

- a) El Alcalde del Municipio de Armenia o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, o su delegado.
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- d) Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Armenia
- e) Un representante del Consejo Territorial de Planeación de Armenia.
- f) Un representante de las asociaciones de juntas de acción comunal del Municipio de Armenia – Asocomunales.

DECRETO NÚMERO **039** DE 2017

- g) Un representante de las Universidades debidamente acreditadas y con jurisdicción en el Municipio de Armenia
- h) Un representante de las ONG debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia y con jurisdicción exclusiva en el Municipio de Armenia
- i) Un representante de los veedores postulado por la red municipal de veedurías y con jurisdicción en el Municipio de Armenia
- j) Un representante del Comité Intergremial del Municipio de Armenia
- k) Un representante de los sindicatos que desempeñen sus actividades en el Municipio de Armenia y que se encuentren debidamente registrados ante el ministerio del trabajo.
- l) Un representante de las asociaciones campesinas debidamente organizadas en el Municipio de Armenia
- m) Un representante de los grupos étnicos debidamente reconocidos en el Municipio de Armenia.
- n) Una representante de las asociaciones de mujeres existentes en el Municipio de Armenia registradas ante la Secretaria de Desarrollo Social.
- o) Un representante de la Juventud Organizada en el Municipio de Armenia postulado por el Consejo Municipal de Juventudes o en su defecto por la Plataforma de Juventudes del Municipio.
- p) Un representante de los estudiantes universitarios cuyas organizaciones sean avalados por una de las Universidades con jurisdicción en el Municipio de Armenia
- q) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Municipio de Armenia.
- r) Un representante de las Juntas Administradoras Locales (JAL)

Parágrafo. Los miembros del Consejo tendrán periodos de cuatro (4) años, no podrán ser reelegidos inmediatamente y su representación es institucional.

Artículo 2: Requisitos. Son requisitos esenciales para ser miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia:

- a) Pertener a organismo debidamente registrado en el Municipio de Armenia;
- b) No representar a la organización postulante en otra instancia de participación creada por el Municipio de Armenia;
- c) No tener antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios
- d) No Tener ningún vínculo laboral y/o contractual con el Municipio de Armenia

Artículo 3: Funciones. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir los conceptos que sean solicitados por el Alcalde Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana;
- b) Diseñar conforme la Constitución y la Ley el sistema municipal de participación ciudadana cuando así sea requerido por la administración municipal o por mandato legal;
- c) Evaluar la oferta participativa del Municipio para sugerir a la Administración, la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar a la Administración Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio la cultura y la formación para la participación;

DECRETO NÚMERO 039 DE 2017

- e) Proponer iniciativas con el fin propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y órganos de la administración municipal y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público ante el Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio;
- i) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- j) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- k) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 4: Convocatoria. Para integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia, se procederá con la debida convocatoria cada cuatro (4) años, mediante resolución expedida por la Secretaría de Desarrollo Social-Unidad de Participación Ciudadana, dirigida a los sectores que integran el mismo. El alcalde municipal designará los miembros de la terna que cada uno de estos ponga a su consideración.

En el evento que, uno o varios de los sectores no atiendan la convocatoria, y/o no presenten la terna correspondiente, y/o no cumplan en los términos y condiciones para presentarla, y/o los postulados no cumplan con los requisitos que para ser miembro, el alcalde municipal discrecionalmente designará a un miembro del sector respectivo, si así lo considera conveniente.

Artículo 5: Requisitos para la postulación. Los sectores que deseen postularse deberán enviar ternas a la Secretaría de Desarrollo Social-Unidad de Participación Ciudadana y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- b) Certificación de la personería jurídica de la organización postulante o certificado en el que se demuestre que se encuentra debidamente registrada, expedida por la autoridad competente.
- c) Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- d) Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- e) Hoja de vida de los candidatos.
- f) Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- g) Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos
- h) Fotocopias de la cedula de ciudadanía de los candidatos
- i) Certificados de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales, con un término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la presentación de la solicitud.

DECRETO NÚMERO 039 DE 2017

Parágrafo 1. Un candidato puede ser respaldado por varias organizaciones, federaciones, confederaciones, asociaciones, gremios o sindicatos, según su representación.

Parágrafo 2. En atención a que el periodo de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana es por periodos de cuatro (4) años, la postulación de los candidatos para los periodos siguientes deberá hacerse en las fechas establecidas de las vigencias respectivas.

Parágrafo 3. En el evento de vacancia definitiva de un miembro del Consejo, el sector que era representado presentará terna con las mismas condiciones y requisitos que se señalan en el presente artículo, a más tardar a los 15 días siguientes de producirse la vacancia. En caso de que no haya postulación para cubrir la vacancia presentada en el término señalado, el Alcalde la podrá cubrir de manera discrecional con un representante de dicho sector.

Artículo 6: Posesión e instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. La instalación del Consejo se realizará en ceremonia especial que presidirá el alcalde municipal o su delegado, en la cual, se posesionaran a los miembros designados.

Quienes adquieran la calidad de representante posterior a la instalación, serán convocados para posesionarse en la sesión que se señale para tal efecto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo transitorio. El periodo de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia 2017-2020

Artículo 7: Derogar de manera integral el Decreto 123 de 2016 por medio del cual se integra el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 02 días del mes 2 MAY de 2017.


Carlos Mario Álvarez Morales
Alcalde

Proyectó: María A. M. C. / Julio C. T. 
Elaboró: María A. M. C. / Daniel A. G. C. 
Revisó: James C. R. 
Gloria M. C. C. 
Sandra M. H. G. 
Mauricio A. S. G. 
Carlos A. M. P. 

